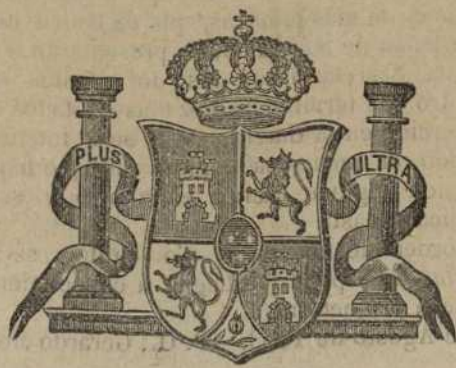


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 737.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de Puerto Rico, lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 244 de 4 de Mayo último, á la que acompaña el expediente instruido en esas oficinas de Hacienda sobre la época en que han de legalizar las clases pasivas, residentes en la Península sus justificantes de existencia, y S. M. se ha servido disponer manifieste á V. E. que la Real orden de 31 de Diciembre de 1882 hecha estensiva á las provincias de Ultramar por la de 7 de Enero último no altera lo preceptuado en la Ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, Real orden de 22 de Agosto del mismo año y orden del Gobierno Provisional de 8 de Junio de 1870 más que en la parte referente á las revistas, puesto que ordena la citada disposición que solo se verifique una anual: y como su voluntad al dictar esta disposición fué la de evitar molestia á esta respetable clase, solo en ella deben legalizar su fé de existencia.—Lo que de Real orden comunico á V. E. en contestación á su consulta y para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 486.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Estacion de Telégrafos Oficial 1.º de Administracion Civil del ramo de Comunicaciones de esas Islas, vacante por renuncia de D. Marcelino Callicó que la servía; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Oficial 1.º del Cuerpo de la Península D. Ramon Puyol y Palacin, con el haber anual de seiscientos pesos de sueldo y ochocientos de sobresueldo con arreglo á lo dispuesto en los Decretos de 6 de Febrero de 1874 y 29 del mismo mes de 1876.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 487.—Excmo. Sr.—En vista de la instancia que ha presentado en este Ministerio el Jefe de Estacion de Telégrafos del ramo de Comunicaciones de esas Islas, D. Marcelino Callicó, que se halla disfrutando licencia por enfermo en la Península, solicitando se le declare baja en el servicio de ese Archipiélago por no permitirle el estado de su salud regresar á su destino; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo que solicita el interesado, á fin de que pueda obtener su reingreso en el Cuerpo de la Península de que procede, con arreglo á las bases apro-

badadas por Decreto de 6 de Febrero de 1874.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE AGOSTO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel Don Francisco Olive.—Imaginería.—El Comandante Don Juan Golabardas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 7 de Junio último, dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 28 de Mayo último dirigida á este Ministerio, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras me dice con fecha 15 de Febrero último, lo que sigue:—S. E. el Sr. Presidente de esta Republica por causas muy justificadas se ha servido emitir el acuerdo que literalmente tengo la honra de comunicar á V. E.—Secretaria de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—Tegucigalpa, Enero 1.º de 1883.—Considerando: Que durante la Administracion de los anteriores Gobiernos se dieron por Agentes Consulares y diplomáticos de la República, sin discernimiento algunas patentes de navegacion á embarcaciones de diversas nacionalidades que segun datos recibidos aun navegan con bandera hondureña: Que la expedicion de patentes de navegacion no ha sido siquiera comunicada oficialmente al Gobierno de Honduras llamado á proteger las naves que hacen el comercio bajo la bandera de la nacion y que es conveniente poner término á esa viciosa práctica observada que ha dado y puede dar margen á la comision de abusos de trascendencia perjudicial para este país y para los intereses del comercio; por tanto el Presidente acuerda: 1.º—De esta fecha en adelante tan solo podrán expedirse patentes de navegacion directamente por el Gobierno de la República careciendo de validez las que inadvertidamente se expidan por sus Agentes Diplomáticos ó Consulares.—2.º Señálase el plazo de un año para que los dueños ó encargados de naves que tengan patentes de navegacion expedidas por los Agentes Diplomáticos ó Consulares se dirijan al Gobierno de la República á efecto de que si lo tuviese á bien les renueve en la forma debida dichas patentes.—3.º Trascurrido el plazo de un año indicado carecerán de toda validez las patentes de navegacion ya expedidas por Agentes Diplomáticos ó Consulares de esta República.—4.º La Secretaria de Relaciones Exteriores co-

municará este disposicion á todos los Gobiernos de las naciones con quienes el Gobierno de este país está relacionado y además tomará medidas oportunas con el fin de que dicha disposicion tenga en la prensa extranjera la mayor publicidad para conocimiento de todas las personas que en ella puedan tener algun interés.—Comuníquese y regístrese.—Rubricado por el Sr. Presidente.—Rosa.—Al tener el honor de trascribir á V. E. el expresado acuerdo para conocimiento de su Gobierno, me permito la libertad de suplicar á V. E. se sirva si lo tiene á bien ordenar su publicacion en los periódicos oficiales de ese país, á fin de que sepan á que atenerse todas las personas á quienes pueda interesar la resolucion adoptada por mi Gobierno.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de igual Real orden trascribo á V. E. para conocimiento del comercio y demás fines que contribuyan al objeto.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del comercio.

Manila 10 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 57

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Francia (costa N.)

Boya en el puerto de Dunkerque. (A. H., número 57329. Paris 1883). Con objeto de señalar la draga *Maasmond VI*, perdida sobre el Hills Bank se ha fundado, el 23 de Abril de 1883, una boya pintada de verde con la inscripcion *Naufrage*. Esta boya, situada á 150 metros al S. 1/4 SO. del casco, se encuentra en la enfilacion de la atalaya de Dunkerque, y la torre oriental de la iglesia de San Martin, por 51° 4' 26" N. y 8° 35' 40" E.

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia (costa NO.)

Luz en el muelle S. del Havre. (A. H., n.º 57330. Paris 1883.) Desde el 15 de Mayo de 1883 se encenderá una luz roja, centellante de 5 en 5 segundos, que durará toda la noche y estará colocada en la parte superior de una torrecilla de palastro, situada en el extremo del nuevo muelle del S. del puerto del Havre por 49° 29' 1" N. y 6° 18' 40" E.

Alcance 12 millas. Elevacion 5,9 metros sobre el piso del muelle y 8,4 metros sobre el nivel de la pleamar de mareas vivas.

Nota.—En la misma fecha dejará de encenderse la luz provisional instalada en el terrapien del extremo O. del rompe-olas S. (Véase Aviso núm. 44 de 1881).

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 217, 558 y 783 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Casco en la rada del Verdon, Gironda. (A. H., núm. 58336. Paris 1883.) Al ESE. 5° E. del semáforo de la punta de Grave, un poco hacia tierra de la enfilacion del faro de Grave con el ponton de Tallais, en 9 metros de agua, se ha ido á pique el buque "Celestine", cargado de piedra.

Cartas núms. 192 y 212 de la seccion I; y 150 de la IV.

Estados-Unidos.

Luces de direccion en la punta Bloody, isla Daufuskie. (A. H., núm. 58338. Paris 1883). Próxi-

mas á la punta Bloody, extremo S. de la isla Daufuskie (entrada de Savannah, Carolina del S.), se han colocado dos luces fijas rojas, distantes entre sí 3¼ de milla en direccion NO. 5° N.-SE. 5° S. La luz SE., elevada 23 metros sobre el mar, está colocada en una de las ventanas de la casa de los guardas, que es blanca y se halla por 32° 5' 18" N. y 74° 39' 29" O. La luz NO. elevada 25,9 metros sobre el mar, se enciende en una torre en esqueleto, de figura de pirámide triangular, blanca, hasta 15 metros del suelo y roja lo demás, que está por 32° 5' 50" N. y 74° 40' 1" O.

Cartas núms. 492 y 214 de la seccion I; y 549 de la IX.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Luz en la roca Gaiola, golfo de Nápoles. (A. H., núm. 57[332. París 1883). El 7 de Abril de 1883, se ha encendido sobre la valiza establecida en la roca Gaiola, (véanse avisos núms. 112 y 151 de 1881) una luz fija blanca, elevada 9,6 metros sobre el nivel del mar y visible á unas 4 millas.

La roca está cubierta con 6,5 metros de agua. La valiza es de mampostería, de forma tronco cónica, pintada á fajas blancas y negras, de 8 metros de altura y tiene encima un globo. Aparato dióptrico.

Cartas núms. 492 y 213 de la seccion I; y 154 y 742 de la III.

Luz provisional en la isla Rossa, rio Temo. (A. H., núm. 57[333. París 1883). El 16 de Abril de 1883 se ha encendido una luz provisional roja, colocada en la torre de la isla Rossa, rio Temo ó Bosa (isla de Cerdeña, costa O).

Cartas núms. 492 y 213 de la seccion I; y 3 de la III.

MAR ROJO.
Los Hermanos.

Luz en las islas Los Hermanos. (A. H., número 57[334. París 1883). Desde el 4 de Junio de 1883 se encenderá una luz fija blanca, elevada 21,6 metros sobre el nivel del mar, y visible á 12 millas, colocada en una torre redonda, blanca, situada en la isla N. de Los Hermanos. En la misma fecha se suprimirá la valiza de esta isla. (Véase Aviso número 44 de 1883).

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Situacion: 26° 18' 50" N. y 41° 3' 3" E.

Cartas núms. 454 y 596 de la seccion I; y 551 y 644 de la IV. Madrid 14 de Mayo de 1883.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta del mismo mes, en la inteligencia que si el día 1.º del proximo Setiembre no se hubiese obtenido la próroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	Mes de Agosto de 1883.
3	Catedral.	6	D.ª Agapita Iturralde.
4	Dilao.	7	D. Francisco J. A. Sotomayor.
4	Ermita.	8	D.ª Eduvigis Ruiz.
4	Binondo.	9	„ Norberla Pascual.
4	Id.	1	„ Eulalia Aguilar.
5	Id.	2	Anacleto Sonsa.
6	Catedral.	3	Demetrio Jacson.
8	Binondo.	4	Valentin Ramos.
9	Id.	5	D.ª Sergia Armario.
13	Id.	6	Maria Rodriguez.
14	Dilao.	8	D. José Velazquez.
14	Binondo.	9	„ Aniceto Dionisio.
16	Quiapo.	1	Valentin Natividad.
16	Binondo.	2	D.ª Joaquina S. Agustin.
20	Binondo.	3	„ Tomasa Luciano.
20	Binondo.	4	D. Apolonio Conchu.
23	Santa Cruz.	5	D. Dámaso Larriú.
30	Recoletos.	6	Fr. Francisco Garcia.

NICHO PROROGADO.

7 Quiapo. 295 Abelardo Fernandez.

NICHOS DE PARVULOS.

6	Catedral.	117	Alejandro José.
7	Binondo.	118	Simplicio E Gomez.
14	Binondo.	120	Filemon Ramos.
20	Dilao.	185	Concepcion Martinez.
25	Catedral.	122	Lucía Peña.

Manila 11 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno, 3

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vías públicas, que se hallan depositados en el Tribunal de Saampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido el mencionado plazo sin que haya habido reclamacion alguna, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 12 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 12 del entrante Setiembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que pueden necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día hora y arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 2, 9 y 10 que puedan necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal, con arreglo á la unida relacion y condiciones facultativas.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2	60 ps.
„ „ „ „ 9	60 „
„ „ „ „ 10	150 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 2	120 pesos
„ „ „ „ 9	120 „
„ „ „ „ 10	300 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista se obliga á empezar el suministro á los sesenta dias de la fecha del otorgamiento de la escritura, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada; entendiéndose que los dos años se contarán desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase di. p esto á ejecutarlo, lo manifestará por escrito al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, quedando sujeto en caso de aceptarse por este Jefe su proposicion, á las mismas obliga-

ciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en este Arsenal ó en el lugar que se designe para cada pedido acompañadas de las facturas guias que espresan los arts. 17 y 30 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, las clases de maderas que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que deterni a el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones espuestas, se obliga el contratista á reponerlas en un nuevo plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento las d. sechadas, pues de lo contrario procederá la amonestacion á ve de rias por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestas dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de las maderas contenidas en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso, doce dias, ó de ocho dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á favor de la Hacienda, en pena de amejoracion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor de cinco por ciento del importe total de pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos conurados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Si á un mismo rematante se adjudicase algun lote ó lotes cuya fianza esceda de 150 pesos le sera exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptua la real orden de 6 de Octubre de 1866, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á la precitada real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcance á la referida suma de 150 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osente.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañis.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia.—Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta para el consumo que pueda haber durante dos años con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with columns: Lote núm., Clase de unidad, Precio tipo. Pesos. Cént. Includes items like Betis ó ipil, En tosas marca TT de 9 á 10 m largo, Dongon, En tosas marca TT de 9 á 10 m largo y 35 á 45 cm ancho y grueso, Narra roja.

Condiciones facultativas.

1.a Todas las maderas y precios tipos se comprenden en los tres lotes núms 2, 9 y 10 en los cuales se expresa el valor ó sea la cantidad á que asciende cada uno de ellos reservándose la Marina el derecho de aumentar ó disminuir dichas cantidades en una tercera parte.

2.a Los pedidos serán de más de diez metros cúbicos, cuando la madera que pueda pedirse esceda á esta cantidad y cuando sea menor se hará un solo pedido, el contratista llevará la madera al Arsenal al muelle que se le designe siendo de su cuenta los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimiento.

3.a Para la marca TT piezas rectas y curvas la flecha del arco no debe esceder de 12 mm por metro de longitud, ó sean 120 mm para una pieza de diez metros. Podrán tambien ser curvas las dos caras, y pasar de dicho limite la flecha del arco de una de ellas, pero en ambos han de ser las curvaturas bien seguidas y en el mismo sentido. Esta marca excluye las maderas con defecto que impidan aserrarlas en tabloncillos.

Los tabloncillos y tablas serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengas pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazon.

4.a El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicaion, y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicaion como para el precio del métro cúbico.

5.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, ademas de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

6.a El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunice al contratista, y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de quince dias desde el siguiente al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 8 de Junio de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del entrante Setiembre, á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de deposito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitar se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes.

Para el primer lote. 22-05 pesos.
,, ,, segundo ,, 10-27 ,,

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 44-11 pesos.
,, ,, segundo ,, 20-54 ,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trata, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano

por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 2 de Julio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Canti-dad, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe. Pesos Cs. Lists various items like Areómetro de metal, Martillo de cobre, Termómetro de temperatura ordinaria, etc.

Lote núm. 2.				
1	Núm.	Máquina de hoja de lata para café.	1'50	1'50
2	—	Ollas de hierro medianas.	1'90	3'80
2	—	Id. de hierro.	1'90	3'80
2	—	Id. de id. de 3 litros de cabida.	2'	4'
2	—	Id. de id. de 1 1/2 id. de id.	1'50	3'
2	—	Id. de id. estañado cabida de 3 litros.	2'	4'
1	—	Escribanía de metal blanco.	7'	7'
1	—	Balanza completa pequeña para pesar desde 1 kg. á 350 centigramos.	8'	8'
2	—	Cacerolas de hierro estañado cabida de 1 1/2 litro.	1'50	3'
1	—	Id. ó tortera de hierro 1 1/2 litro de cabida.	1'50	1'50
1	—	Bañadera ó tina de zinc para baños de asiento.	5'64	5'64
8	—	Cucharas de peltre para rancho.	0'08	0'64
3	—	Transparentes de China de 2'50 m. largo 1'70 m. ancho.	2'50	7'50
2	—	Bombas de cristal para lámparas de tulipan.	3'	6'
1	—	Cuadro con marco dorado y retrato de S. M.	10'	10'
18	—	Escupidoras de pedernal ó loza.	2'	36'
2	—	Palanganas ó alfajinas de pedernal ó loza.	1'30	2'60
2	—	Carpetas de tafilite.	2'	4'
12	—	Orinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	27'60
12	—	Platillos de id. id. para tazas y pocillos.	0'08	0'96
12	—	Tazas de id. id. para caldo.	0'20	2'40
3	—	Cristales ordinarios sencillos de 1600 á 2000 cjm. cuadrados exclusive.	0'02 4/8 cada de 1 metro cuadrado.	1'49
10'200 Kg.	—	Hilas informes.	5'	51'
0'500 —	—	Barniz de oro.	8'	4'
1' —	—	Id. para metales.	6'	6'

205'43

Condiciones facultativas.

Areómetro de metal.—Debe sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio fijado.

Martillos de cobre, termómetro de temperatura, azuelas, barrenas, cepillos, escoplos, mazas y mazos, piedra, serrucho, cetraca, macho de hierro, hierro para cepillos, mandarrias.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers, son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otras á contradiante, al verificarse esta operación de serán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son agrías, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá también ensayarse por comparación limando piezas de sudecion, hierro dulce ó acero recoocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Tijera ordinaria, hidrómetro de metal.—Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción, sometiéndose aquellos que lo necesite á las pruebas que la Junta juzgue necesarias para formar juicio de su calidad.

Mandriles.—Serán de los tamaños que se piden, contruidos con estricta sujecion al modelo que existirá en el Almacén de reconocimiento; todas las piezas de acero de superior calidad, perfectamente pulimentadas y ajustadas; cada mandril traerá dos llaves y un bandeador de sus mismas condiciones, sujetándose al reconocimiento y pruebas que la Junta facultativa estime para cerciorarse de ellos.

Máquina de hoja de lata.—A juicio de reconocimiento.

Ollas de hierro.—Deben ser iguales á los que hay en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén de recepción.

Escribanía de metal.—Debe sujetarse á reconocimiento y corresponder á su precio.

Balanza completa.—Debe tener todas las pesas completas para pesar desde 1 kilóg. á 350 centigramos y ser suficientemente sensible á juicio de la Junta.

Cacerolas de hierro.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Bañadera ó tina de zinc.—Será exactamente igual al modelo que existe en el Almacén general.

Cucharas de peltre.—Deben sujetarse á modelo.

Bombas de cristal.—Deben sujetarse á modelos.

Transparentes, cuadro con marco dorado, escupidoras de pedernal, palanganas de pedernal.—Deben sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado á juicio de la Junta.

Carpetas de tafilite.—Han de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado á juicio de la Junta.

Orinales de pedernal.—Deben sujetarse á modelos.

Platillos de pedernal.—Deben ser de la mejor calidad y sujetarse á reconocimiento y corresponder al precio señalado á juicio de la Junta.

Tazas de pedernal.—Deben ser de pedernal blanco reforzadas y con asas de 12 cm. de boca y corresponder al precio señalado á juicio de la Junta.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 mm de grueso y estarán bien calibrados, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente, deber ser un poco más grueso que en las hilas finas no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Barniz de oro.—Dicho barniz hechando más gotas sobre una plancha de latón ligeramente calentada, debe dejar una capa adberida y de un ligero color dorado.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 26 de Junio de 1883.—El Jefe de Armas, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Silyar y Cañas.—Es copia.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 2 de Marzo de 1880, se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor del chino Francisco Reyes Yo-Juico, contratista del arriendo del juego de gallos del Distrito de Morong, por valor de ps. 203 bajo el concepto de necesarios en metalico con el interés de 3 p^o anual, la cual se halla tomada razon al núm. 108 del Registro de inscripcion y 1916 el del diario de entrada, y habiendo sufrido extravio la carta de pago de referencia segun ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la espresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 4 del actual se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital, y de la Corte de Madrid el extravio de la carta de pago espresada, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 8 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Alcázar y D. Isidoro Lopez Porras, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Zambales, ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Administracion Central con objeto de enterarles de una sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Manila 2 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Evaristo Romero.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS.

A las nueve de la mañana del dia 14 del actual en el registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta ciento ocho latas de opio con peso de 39 kilogramos 420 gramos, bajo el tipo en progresion ascendente de 432 pesos, cuyo artículo ha sido aprehendido por fuerza de Carabineros de bahía; con la advertencia que solo podrá adquirirse el opio que se subasta por los actuales contratistas de los fumaderos de aníon á por persona autorizada al efecto.

Manila 9 de Agosto de 1883.—Guerrero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia diez y siete del corriente mes y año, se celebre segunda subasta para contratar el servicio de adquisicion de impresos de cuentas y demás documentos de Contabilidad para las oficinas centrales y provinciales de ramos locales, bajo el tipo en progresion descendente de mil pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones y modelos que obran en el expediente de su razon y se hallan de manifiesto en esta Secretaria calle Nueva número 29 del arrabal de Binondo. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa número 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad el dia prefijado las diez en punto de su mañana, y los que quisieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en papel del sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 11 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martin, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Raymundo, india, casada, natural y vecina de Meisic del arrabal de Tondo, de 35 años de edad, procesada en la causa núm. 4376 por hurto, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha en

que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de continuar la misma en su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo á 10 de Agosto de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de nueve del actual, recaida en las diligencias de cumplimiento de un suplicatorio del Sr. Juez Municipal suplente del Distrito de la Universidad de Madrid; se cita y emplaza á D. Miguel Gutierrez, del Comercio de esta Capital, á fin de que en el término de 9 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado de Quiapo para enterarle de dicho suplicatorio, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Agosto de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del Distrito de Binondo, dictada en la causa número 5671 seguida en él contra Cornelio Samonte por rapto; se cita, llama y emplaza á la raptada María Sinea, natural del pueblo de Hermosa provincia de Bataan, vecina del arrabal de Binondo y empadronada en la cabecera núm. 36 del gremio de naturales del mismo, de oficio cigarrera, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente personalmente en dicho Juzgado á declarar en la mencionada causa.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Binondo á 10 de Agosto de 1883.—Gonzalo Reyes.

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Lo-Chico, de estatura y cuerpo regulares, y barbilampiña, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4837 por estafa y falsificacion, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 11 de Agosto de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sria., Manuel Blanco.

D. Ramon Estévanes y Barral, Gobernador P. M. de este distrito y Alcade mayor accidental del mismo que actúa con testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Plácido Montano y Tomás Puchero, el primero natural de Bago, vecino y empadronado en el pueblo de la Carlota, casado, labrador, de treinta años de edad, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, nariz chata, barba escasa, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, é hijo de Remigio y de Fermina Tambilan; y el segundo natural de Bago y vecino del pueblo de Sumag, casado, labrador, de treinta años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, con un lunar negro en la espalda y la parte derecha, cara redonda, picado de viruelas, nariz chata, boca regular, barba escasa, pelo, cejas y ojos negros, é hijo de Leon y de Juana Ilopantera, ya difuntos; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de contestar los cargos que le resultan en las diligencias criminales que se siguen de oficio en este Juzgado contra los mismos por quebrantamiento de caucion juratoria, con apercibimiento que de hacerlo así en el término referido, se les administrará justicia en lo que tenga y en caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacod á 19 de Julio de 1883.—Ramon Estévanes.—Por mandado de S. Sria., Baldomero Apavant, Mariano Lalaguna.